

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
03 de Mayo de 2021
Alcance Uno
Núm. 18



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. OMAR FAYAD MENESSES
Gobernador del Estado de Hidalgo

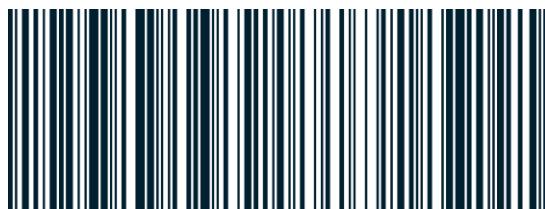
LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_may_03_alc1_18

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo
 @poficialhgo

SUMARIO

[Contenido](#)

Poder Ejecutivo. - Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado denominado Consejo Hidalguense del Café y se abroga el Decreto que lo creó. 3



2021_may_03_alc1_18

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESSES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I, 71, FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 9 Y 26 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 44 Y 45, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que el Titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de mantener a la Administración Pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

SEGUNDO. Que, en congruencia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 en el rubro de Administración Eficiente de Recursos se establece que se tiene que eficientar la programación y aplicación de los recursos financieros en proyectos de gasto que arrojen resultados efectivos, priorizando aquellos que aporten mayor impacto al bienestar de la población del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el 4 de julio de 1994 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Consejo Hidalguense del Café, y que la última reforma del Decreto de ese Organismo Descentralizado, data del 3 de febrero de 2020 la cual fue publicada en el mismo medio de difusión que se indica en este considerando.

CUARTO. Que dicho Organismo tiene por objeto entre otros fomentar el mejoramiento sostenible de la producción y calidad del café, apoyar y promover la organización de los productores comercializadores e industriales que participan en las actividades cafetaleras del Estado y promover el consumo a través de programas de difusión, promoción y posicionamiento del café en los mercados locales y nacionales para garantizar la exportación del café hidalguense.

QUINTO. Que con base al Diagnóstico Situacional, emitido por la Unidad de Planeación y Prospectiva de fecha 20 de noviembre del 2020 y el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Intersecretarial para la Rectoría del Poder Ejecutivo en las Entidades Paraestatales de fecha 25 de noviembre de 2020, menciona que el Consejo Hidalguense del Café, tiene una imposibilidad material de cumplir puntualmente con los objetivos señalados en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, por lo que se considera pertinente la desincorporación mediante extinción del Consejo Hidalguense del Café.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ Y SE ABROGA EL DECRETO QUE LO CREÓ

ARTÍCULO 1. Se extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Consejo Hidalguense del Café, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. El Consejo Hidalguense del Café subsistirá con personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de desincorporación.

ARTÍCULO 3. El Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado, quedará desinstalado una vez que se concluya el proceso de extinción, y antes de dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.



ARTÍCULO 4. La Dependencia Coordinadora de Sector designará a un Liquidador que se encargará de gestionar y entregar la transferencia de los bienes inmuebles, muebles e intangibles y cumplir con los compromisos contraídos por el Consejo Hidalguense del Café que le señalen otras disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El proceso de desincorporación iniciará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para tal efecto, se seguirá lo establecido en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se abroga el Decreto por el cual se creó el Organismo Descentralizado denominado Consejo Hidalguense del Café a que se refiere el considerando tercero.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que estén bajo la administración del Consejo Hidalguense del Café, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario realizará las reformas necesarias al marco normativo vigente.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos conforme a los Lineamientos para el proceso de desincorporación del Consejo Hidalguense del Café, al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Todos los asuntos pendientes que no se hayan resuelto previamente a la extinción del Consejo Hidalguense del Café, serán atendidos por el liquidador sin perjuicio de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Se ordena la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
LICENCIADO OMAR FAYAD MENESSES
RÚBRICA

SECRETARIO DE GOBIERNO
LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA

SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
LICENCIADO CARLOS MUÑIZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.
Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica



2021_may_03_alc1_18